

152734

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE NICK ROBINSON QUIROZ FIGUEROA Y LUIS ALBERTO ALVARADO ANTILEN.

VALPARAÍSO, 2 1 JUL. 2020

R. EX. Nº

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrito por Nick Robinson Quiroz Figueroa y Luis Alberto Alvarado Antilen, Contrato de reemplazo suscrito ante Notario Público de Quintero-Puchuncaví Gustavo Jeanneret Martínez, con fecha 8 de julio de 2020, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 931123 y la inscripción RPA N° 959249, correspondiente a la embarcación "CHINCHORRERO II", Matrícula N° 2324 de la Capitanía de Puerto de Quintero; el Informe Técnico Nº 3903, de fecha 10 de julio de 2020 del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley No 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto No 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 3 de julio de 2020, Nick Robinson Quiroz Figueroa, cédula de identidad N° 10.455.759-7, como reemplazado y Luis Alberto Alvarado Antilen, cédula de Identidad Nº 17.377.698-5, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 959249, correspondiente a la embarcación "CHINCHORRERO II", Matrícula Nº 2324 de la Capitania de Puerto de Quintero y de la inscripción RPA Nº 931123, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº 205154 en la categoría de pescador artesanal y armador artesanal, inscrito con fecha 23 de julio de 2015, y posee 1 embarcación inscrita denominada "CAZADOR" RPA Nº 696400, por ende, el reemplazante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 35 días para el año 2018 y 29 días para el año 2019, siendo el 50% del promedio anual para esta región, 33 días para el año 2018 y 27 días para el año 2019, por tanto, al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1581294, de fecha 24 de junio de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Quintero, consta que la embarcación menor denominada "CHINCHORRERO II", la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-Nº 1581295, de la misma Autoridad Marítima e igual fecha, el cual señala que la embarcación "CHINCHORRERO II" se encuentra vigente y operativa hasta el 31 de mayo de 2021.

Que, se certifica además, que la embarcación "CHINCHORRERO II" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, lo cual se encuentra consignado en anexo al certificado de matrícula A-Nº 1581296 otorgado por la Capitanía de Puerto de Quintero, con fecha 24 de junio de 2020.



Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

## **RESUELVO**

1. Acógese solicitud de reemplazo total presentado con fecha 3 de julio de 2020, por Nick Robinson Quiroz Figueroa, cédula de identidad N° 10.455.759-7, como reemplazado y Luis Alberto Alvarado Antilen, cédula de Identidad N° 17.377.698-5, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 959249, correspondiente a la embarcación "CHINCHORRERO II", Matrícula N° 2324 de la Capitanía de Puerto de Quintero y de la inscripción RPA N° 931123, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

FERNANDO NARANJO GATICA SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS SERVICONACIONAL DE PESCAYACUICULTURA

FRM/msv Distribución:

-Interesados

-Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Valparaíso.

-Departamento Pesca Artesanal.

-Oficina de Partes.